



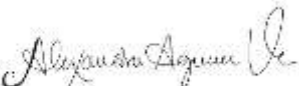
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veinticinco (25) de febrero de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Auto requiere acreedora
Radicado	08634404890012016-00211-00
Demandante	Cooperativa Cooayudar
Demandado	Rita del Socorro Cahuana Prieto

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho el proceso referenciado, informando que se allegó por parte de la acreedora Coopresol solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe de la referencia se observa que Cooperativa COOPRESOL, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, ya que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad en el proceso. Término que según la solicitud se contabilizó desde que se profirió la orden de seguir adelante con la ejecución.

Como quiera que se encuentra vigente la medida de embargo de lo que llegare a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo, el acreedor que solicitó dicha medida tiene la facultad de pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso. Lo anterior, conforme con lo prescrito en el artículo 466 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Código General del proceso.

No obstante, no se le impartirá trámite a la solicitud hasta tanto no se verifique la calidad con la que actúa quien suscribe el memorial y que la dirección electrónica desde la cual este fue radicado corresponda al de notificaciones judiciales de la sociedad acreedora

Por consiguiente, en atención a lo contemplado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 se requerirá a la cooperativa Coopresol, a fin de que allegue certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a un (1) mes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. Antes de realizar pronunciamiento de la solicitud de terminación, **REQUERIR** al representante legal de la acreedora, a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a un (1) mes de la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRÉSTAMOS SOCIALES - COOPRESOL, identificada con NIT 900.329.006-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e895190045a8cf16ff9eb386683784d43c8b5185f7a428ceefb64ac315c10627**

Documento generado en 25/02/2022 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>